



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 147

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

14 de Noviembre del 2002

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas del Gobierno de la República de Guatemala, se encuentra la de estimular y fomentar la participación de los grupos sociales en el análisis y discusión de las políticas de ambiente y recursos naturales, y en la identificación y ejecución de soluciones de los problemas del ambiente y los recursos naturales, y a aplicar con un sentido práctico el principio de subsidiariedad del Estado.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 3 literal k del Decreto 90-2000 ley de creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se establece que es función del Ministerio, "Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;". Así mismo en el reglamento interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 186-2001, capítulo II, artículo 4, inciso VI, en cual se establece como instancia de coordinación la conformación del Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ha venido impulsando la gestión de las políticas de ambiente y recursos naturales, basado en la participación activa de la sociedad.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C. A.

CONSIDERANDO:

Que como parte de su gestión el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo amplias consultas con diversos sectores de la sociedad, a fin de acordar una agenda para la modernización de la gestión ambiental, en la cual quedasen plasmadas las demandas y necesidades sociales tal y como estas fueron expresadas por las organizaciones participantes en dichas consultas.

CONSIDERANDO:

Que por constituir el Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales la forma idónea de conceder participación a la sociedad, su creación es necesaria, integrándolo como un foro colegiado.

POR TANTO

En el Ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 27, inciso m) del Decreto numero 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo,

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDA:

Crear

El Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 1.- De su creación: *Se crea el Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales, que para efectos del presente acuerdo se denominara El Consejo, como una instancia consultiva, asesora, de intercambio de información, y acercamiento entre los sectores de la sociedad relacionados con el ambiente y los recursos naturales y el gobierno a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.*



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GUATEMALA, C. A.

Artículo 2.- Son objetivos del Consejo los siguientes:

- a- Ser una instancia consultiva, asesora, de intercambio de información, y acercamiento entre los sectores representados y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.*
- b- Dar seguimiento en el avance de la consolidación y gestión de las políticas de ambiente y recursos naturales.*
- c- Analizar e impulsar planes de acción, en relación con temas de interés para el sector ambiental y de recursos naturales del país;*
- d- Ser un foro de análisis y discusión permanente*

Artículo 3.- Integración del consejo

El Consejo se integra de la siguiente forma:

Con un representante Titular y un Suplente designados por cada uno de los sectores siguientes:

- 1- Organizaciones no Gubernamentales de Ambiente y Recursos Naturales*
- 2- Organizaciones de Mujeres*
- 3- Organizaciones Agropecuarias*
- 4- Organizaciones de Cooperativas*
- 5- Organizaciones Mayas*
- 6- Organizaciones Sindicales*
- 7- Organizaciones de la Construcción*
- 8- Organizaciones de la Educacion Privada*
- 9- Organizaciones de Colegios Profesionales*
- 10- Universidades*
- 11- Organizaciones de Comercio*
- 12- Organizaciones de la Industria*
- 13- Organizaciones del Turismo*
- 14- Organización de Mujeres Mayas*
- 15- Organizaciones de Salud*
- 16- Organizaciones Campesinas*
- 17- Organizaciones de Energía*



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GUATEMALA, C. A.

Artículo 4. De la presidencia

El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales preside el Consejo, o uno de sus viceministros en su representación, una Presidencia alterna ejercida por una Junta, en representación de los diferentes sectores de la sociedad civil organizada, con un número no mayor de cinco representantes.

Artículo 5.- Del nombramiento

Los titulares y suplentes a que se refiere el literal c) del artículo 3°. Anterior, representaran a su sector por el periodo de dos años, pudiendo ser reelectos de acuerdo a procedimientos internos de cada sector.

Artículo 6.- Del Reglamento

Las actuaciones del Consejo se regirán a través de un reglamento de funcionamiento, el cual será elaborado y aprobado por el mismo Consejo Consultivo.

Artículo 7.- De los Canales sectoriales permanentes de Comunicación.

Los representantes ante el Consejo Consultivo deben llevar el consenso de su sector y ser los interlocutores entre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el sector al que representan.

Artículo 8.- De la Vigencia

El presente acuerdo ministerial entrara en vigencia el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales



MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GUATEMALA, C. A.

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a vertical stroke.

Lic. Carlos Cáceres Ruiz
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

A stylized handwritten signature in black ink, featuring a large loop and a horizontal stroke.

Jose Us Vicente
Viceministro de Ambiente

A stylized handwritten signature in black ink, featuring a large loop and a horizontal stroke.

Dr. Sergio Augusto Lavarreda
Viceministro de Recursos Naturales

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase crear el Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 147

Guatemala, 14 de noviembre de 2002

El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas del Gobierno de la República de Guatemala, se encuentra la de estimular y fomentar la participación de los grupos sociales en el análisis y discusión de las políticas de ambiente y recursos naturales, y en la identificación y ejecución de soluciones de los problemas del ambiente y los recursos naturales, y a aplicar con un sentido práctico el principio de subsidiariedad del Estado.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 3 literal k del Decreto 90-2000 ley de creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se establece que es función del Ministerio, "Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;". Así mismo en el reglamento interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 186-2001, capítulo 4, inciso VI, en cual se establece como instancia de coordinación la creación del Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ha venido impulsando la gestión de las políticas de ambiente y recursos naturales, basado en la participación activa de la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que como parte de su gestión el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo amplias consultas con diversos sectores de la sociedad, a fin de acordar una agenda para la modernización de la gestión ambiental, en la cual quedasen plasmadas las demandas y necesidades sociales tal y como estas fueron expresadas por las organizaciones participantes en dichas consultas.

CONSIDERANDO:

Que por constituir el Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales la forma idónea de conceder participación a la sociedad, su creación es necesaria, integrándolo como un foro colegiado.

POR TANTO

En el Ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 27, inciso m) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo,

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDA:

Crear

El Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 1.- De su creación: Se crea el Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales, que para efectos del presente acuerdo se denominará El Consejo, como una instancia consultiva, asesora, de intercambio de información, y acercamiento entre los sectores de la sociedad relacionados con el ambiente y los recursos naturales y el gobierno a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 2.- Son objetivos del Consejo los siguientes:

- Ser una instancia consultiva, asesora, de intercambio de información, y acercamiento entre los sectores representados y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- Dar seguimiento en el avance de la consolidación y gestión de las políticas de ambiente y recursos naturales.
- Analizar e impulsar planes de acción, en relación con temas de interés para el sector ambiental y de recursos naturales del país;
- Ser un foro de análisis y discusión permanente

Artículo 3.- Integración del consejo

El Consejo se integra de la siguiente forma:

Con un representante Titular y un Suplente designados por cada uno de los sectores siguientes:

- Organizaciones no Gubernamentales de Ambiente y Recursos Naturales
- Organizaciones de Mujeres
- Organizaciones Agropecuarias
- Organizaciones de Cooperativas
- Organizaciones Mayas
- Organizaciones Sindicales
- Organizaciones de la Construcción
- Organizaciones de la Educación Privada
- Organizaciones de Colegios Profesionales
- Universidades
- Organizaciones de Comercio
- Organizaciones de la Industria
- Organizaciones del Turismo
- Organización de Mujeres Mayas
- Organizaciones de Salud
- Organizaciones Campesinas
- Organizaciones de Energía

Artículo 4. De la presidencia

El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales preside el Consejo, o uno de sus viceministros en su representación, una Presidencia alterna ejercida por una Junta, en representación de los diferentes sectores de la sociedad civil organizada, con un número no mayor de cinco representantes.

Artículo 5.- Del nombramiento

Los titulares y suplentes a que se refiere el literal c) del artículo 3°. Anterior, representarán a su sector por el periodo de dos años, pudiendo ser reelectos de acuerdo a procedimientos internos de cada sector.

Artículo 6.- Del Reglamento

Las actuaciones del Consejo se regirán a través de un reglamento de funcionamiento, el cual será elaborado y aprobado por el mismo Consejo Consultivo.

Artículo 7.- De los Canales sectoriales permanentes de Comunicación.

Los representantes ante el Consejo Consultivo deben llevar el consenso de su sector y ser los interlocutores entre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el sector al que representan.

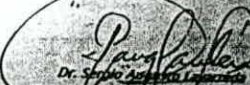
Artículo 8.- De la Vigencia

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Carlos Cáceres Ruiz
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales


José Us Vicente
Viceministro de Ambiente


Dr. Sergio Aguilar
Viceministro de Ambiente y Recursos Naturales

MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuérdase crear el Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDO MINISTERIAL NUMERO 147

Guatemala, 14 de noviembre de 2002

El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

Que dentro de las políticas del Gobierno de la República de Guatemala, se encuentra la de estimular y fomentar la participación de los grupos sociales en el análisis y discusión de las políticas de ambiente y recursos naturales, y en la identificación y ejecución de soluciones de los problemas del ambiente y los recursos naturales, y a aplicar con un sentido práctico el principio de subsidiariedad del Estado.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 3 literal k del Decreto 90-2000 ley de creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se establece que es función del Ministerio, "Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;". Así mismo en el reglamento interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Acuerdo Gubernativo 186-2001, capítulo artículo 4, inciso VI, en cual se establece como instancia de coordinación la formación del Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que en el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ha venido impulsando la gestión de las políticas de ambiente y recursos naturales, basado en la participación activa de la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que como parte de su gestión el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo amplias consultas con diversos sectores de la sociedad, a fin de acordar una agenda para la modernización de la gestión ambiental, en la cual quedasen plasmadas las demandas y necesidades sociales tal y como estas fueron expresadas por las organizaciones participantes en dichas consultas.

CONSIDERANDO:

Que por constituir el Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales la forma idónea de conceder participación a la sociedad, su creación es necesaria, integrándolo como un foro colegiado.

POR TANTO

En el Ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 27, inciso m) del Decreto numero 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo,

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDA:

Crear

El Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 1.- De su creación: Se crea el Consejo Consultivo de Ambiente y Recursos Naturales, que para efectos del presente acuerdo se denominará El Consejo, como una instancia consultiva, asesora, de intercambio de información, y acercamiento entre los sectores de la sociedad relacionados con el ambiente y los recursos naturales y el gobierno a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 2.- Son objetivos del Consejo los siguientes:

- a- Ser una instancia consultiva, asesora, de intercambio de información, y acercamiento entre los sectores representados y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- b- Dar seguimiento en el avance de la consolidación y gestión de las políticas de ambiente y recursos naturales.
- c- Analizar e impulsar planes de acción, en relación con temas de interés para el sector ambiental y de recursos naturales del país;
- d- Ser un foro de análisis y discusión permanente

Artículo 3.- Integración del consejo

El Consejo se integra de la siguiente forma:

Con un representante Titular y un Suplente designados por cada uno de los sectores siguientes:

- 1- Organizaciones no Gubernamentales de Ambiente y Recursos Naturales
- 2- Organizaciones de Mujeres
- 3- Organizaciones Agropecuarias
- 4- Organizaciones de Cooperativas
- 5- Organizaciones Mayas
- 6- Organizaciones Sindicales
- 7- Organizaciones de la Construcción
- 8- Organizaciones de la Educación Privada
- 9- Organizaciones de Colegios Profesionales
- 10- Universidades
- 11- Organizaciones de Comercio
- 12- Organizaciones de la Industria
- 13- Organizaciones del Turismo
- 14- Organización de Mujeres Mayas
- 15- Organizaciones de Salud
- 16- Organizaciones Campesinas
- 17- Organizaciones de Energía

Artículo 4. De la presidencia

El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales preside el Consejo, o uno de sus viceministros en su representación, una Presidencia alterna ejercida por una Junta, en representación de los diferentes sectores de la sociedad civil organizada, con un número no mayor de cinco representantes.

Artículo 5.- Del nombramiento

Los titulares y suplentes a que se refiere el literal c) del artículo 3°. Anterior, representarán a su sector por el periodo de dos años, pudiendo ser reelectos de acuerdo a procedimientos internos de cada sector.

Artículo 6.- Del Reglamento

Las actuaciones del Consejo se regirán a través de un reglamento de funcionamiento, el cual será elaborado y aprobado por el mismo Consejo Consultivo.

Artículo 7.- De los Canales sectoriales permanentes de Comunicación.

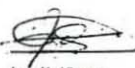
Los representantes ante el Consejo Consultivo deben llevar el consenso de su sector y ser los interlocutores entre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el sector al que representan.

Artículo 8.- De la Vigencia

El presente acuerdo ministerial entrara en vigencia el siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Carlos Cáceres Ruiz
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales


Jose Us Vicente
Viceministro de Ambiente


Dr. Sergio Antonio López
Viceministro de Recursos Naturales